



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Callao, 5 de mayo de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de mayo de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 120-2025-R.- CALLAO, 5 DE MAYO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 507-2025-VRI-UNAC del 23 de abril de 2025 (Expediente N° 2099384), por medio del cual el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, remite el expediente sobre reconocimiento del Centro de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico en Energías Renovables y Calidad de la Energía (CITEC).

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, el artículo 155, numeral 155.9, del Estatuto establece que es atribución del Consejo de Investigación aprobar los centros, círculos y grupos de estudios y/o investigación que se forman en la Universidad de acuerdo con sus estatutos;

Que, asimismo el artículo 170 del Estatuto de la Universidad, establece que los Centros de Investigación, son órganos conformados por docentes, estudiantes y graduados, que se integran para desarrollar proyectos de investigación multidisciplinaria, pertenecen a una o más Facultades;

Que, con Resolución N° 041-2018-CU del 25 de enero de 2018, se aprobó el Reglamento de los Centros de Investigación, estableciéndose en el artículo 9 que el Vicerrector de Investigación deriva el expediente al Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICyT) para su evaluación y dictamen el cual se pone a consideración del Consejo de Investigación quien emite al despacho Rectoral para su aprobación;

Que, asimismo, el artículo 18 del Reglamento General de Investigación, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 107-2024-CU del 19 de abril de 2024, actualizado por Resolución N° 182-2024-CU del 17 de julio de 2024, establece las atribuciones del Consejo de Investigación, entre otras, la señalada en el literal i., que le precisa lo siguiente: *“Aprobar los centros, círculos, equipos, semilleros e institutos de investigación que se forman en la Universidad de acuerdo con sus Estatuto”*;

Que, el Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 028-2025-VRI-UNAC (Expediente N° 2099384) del 17 de enero de 2025, remite la Resolución N° 005-2025-CI-VRI-UNAC del 9 de enero de 2025, la cual aprueba la creación del “CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ENERGÍAS RENOVABLES Y CALIDAD DE ENERGÍA (CITEC)” para desarrollar el proyecto de investigación titulado “Aplicación de un medidor eléctrico inteligente para mejorar el análisis de consumo eléctrico de la Facultad de





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la UNAC, Callao 2025”, asimismo, propone, la emisión de la resolución rectoral de reconocimiento del citado centro de investigación;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Proveído N° 033-2025-URH-DIGA/UNAC remite el Informe N° 024-2025-EFGE-URH en el cual detalla la información sobre la situación laboral e información académica de los docentes que conforman el citado Centro de Investigación;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante los Oficios N°s 0252 y 0256-2025-URA/UNAC remite los Informes N°s 011-2025-CQE/URA y 019-2025-AAPR/URA del 3 de marzo de 2025, por los cuales informan la situación académica de los estudiantes que conforman el citado Centro de Investigación;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 148-2025-OAJ-UNAC del 2 de abril de 2025, evaluados los informes técnicos, opina en su numeral 3.1 que: *“EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO señala que los CENTROS DE INVESTIGACIÓN, son órganos conformados por docentes, estudiantes y graduados, que se integran para desarrollar proyectos de investigación multidisciplinarios, pertenecen a una o más Facultades, dependen orgánicamente del Vicerrectorado de Investigación. Ello es recogido también por el REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN, aprobado por el Consejo Universitario con la Resolución N° 041-2018-CU. En el numeral 3.2, señala: “La Solicitud de emisión de Resolución de Reconocimiento del “Centro de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico en Energías Renovables y Calidad de Energía (CITEC)” para desarrollar el proyecto de investigación titulado “Aplicación de un medidor eléctrico inteligente para mejorar el análisis de consumo eléctrico de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la UNAC-Callao 2025” contiene los informes y acto resolutivo establecidos en el REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN.”* por lo que, recomienda, lo siguiente: *“continuar con el trámite, debiendo elevar los actuados al Despacho Rectoral para su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del REGAMENTO DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN aprobado mediante Resolución N° 041-2018-CU”;*

Que, el Vicerrector de Investigación mediante el Oficio del visto, remitió el Informe N° 013-2025-UCICYT-II-VRI del 16 de abril de 2025, por el cual sustentó la necesidad de la creación del citado Centro de Investigación señalando lo siguiente: *“(…) se alinea directamente con la línea prioritaria de investigación de “Ingeniería y Tecnología”, enfocándose en áreas específicas como energías renovables y calidad de la energía, las cuales son cruciales para el avance tecnológico y la solución de problemas energéticos actuales en el país. La creación del “CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ENERGÍAS RENOVABLES Y CALIDAD DE ENERGÍA (CITEC)” responde directamente a la finalidad de los Centros de Investigación de la UNAC, al proponer un grupo organizado para el desarrollo de proyectos de investigación en un área de alta relevancia para el desarrollo sostenible y la competitividad del país y la región Callao. Asimismo, la creación del Centro de Investigación CITEC facilitaría la gestión de su propio presupuesto proveniente de fondos concursales de la Universidad (...). La especialización del Centro de Investigación en un área de creciente interés aumentaría sus posibilidades de acceder a financiamiento específico para proyectos en energías renovables y calidad de energía, a través de instituciones (...), los cuales serían de beneficio también para la Universidad Nacional del Callao ya que el Centro podría adquirir y/o acceder a infraestructura y equipos que permitirían desarrollar investigaciones dentro de la UNAC, así como equipamiento de los laboratorios de investigación.”;*

Que, por lo antes citado, concluyó que *“En base a la normativa de la Universidad Nacional del Callao y las directrices del CONCYTEC, se sustenta la necesidad de la creación del “CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ENERGÍAS RENOVABLES Y CALIDAD DE ENERGÍA (CITEC)”*. Este centro se alinea con las líneas prioritarias de investigación de la UNAC, fomenta la investigación multidisciplinaria en un área estratégica, y cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de los Centros de Investigación, incluyendo la presentación de un proyecto de investigación. Su creación fortalecerá la capacidad de investigación de la UNAC y contribuirá al desarrollo científico y tecnológico en energías renovables y calidad de energía.”

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos del Vicerrectorado de Investigación, la Unida de Recursos Humanos; Registros Académicos e Informe Legal de la Oficia de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se ha observado ni presentado alguna controversia, respecto al reconocimiento del Centro de Investigación, debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 028-2025-VRI-UNAC; Resolución N° 005-2025-CI-VRI-UNAC, Proveído N° 033-2025-URH-DIGA/UNAC; Informe N° 024-2025-EFGE-URH; Oficio N° 0252-2025-URA/UNAC; Oficio N° 0256-2025-URA/UNAC; Informe N° 011-2025-CQE/URA; Informe N° 019-2025-AAPR/URA; Informe Legal N° 148-2025-OAJ-UNAC; Oficio N° 507-2025-VRI-UNAC; Informe N° 013-2025-UCICYT-II-VRI y la documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

**1° RECONOCER**, el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ENERGÍAS RENOVABLES Y CALIDAD DE ENERGÍA (CITEC)** conformado por los siguientes docentes de la Universidad Nacional del Callao: Santiago Linder Rubiños Jiménez (docente responsable), Niko Alain Alarcón Cueva, Alex Alfredo Vallejos Zuta, Roberto Enrique Solís Farfán, Jessica Rosario Meza Zamata, Gabriel Augusto Tirado Mendoza; así como los estudiantes de apoyo (posgrado): Patrick Manuel Cuellas Cáceres con Código N° 231311073, Juan Jesús Escalante Rosales con Código N° 2313120106, Christopher Wilder Velásquez Piscoya con Código N° 2323120088, Eduardo Nelson Chávez Gallegos con Código N° 2332025254, Michael Anthony Leiva Mesías con Código N° 2313120267; Dennis Huamán Yrigoin con Código N° 2431515108; para desarrollar el proyecto de investigación titulado “Aplicación de un medidor eléctrico inteligente para mejorar el análisis de consumo eléctrico de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la UNAC, Callao 2025”, aprobado mediante Resolución de Consejo de Investigación N° 005-2025-CI-VRI-VIRTUAL y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

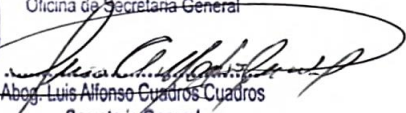
**2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos, e interesados para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General; que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, facultades, EPG, OAJ, DIGA, DAA, URA e interesados.